## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



# FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

## **TÍTULO:**

EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA COMO UNA INFRACCIÓN INDEPENDIENTE
O SUBSIDIARIA PARA EL COMETIMIENTO DE OTRA INFRACCIÓN.

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador.

#### **AUTOR:**

SR. SEBASTIAN ALEJANDRO VERDUGO BERNAL

**TUTOR:** 

DR. FRANKLIN OLMEDO OCAÑA VALLEJO

Riobamba – Ecuador

2019

## DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA.

DR. FRANKLIN OLMEDO OCAÑA VALLEJO, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

#### **CERTIFICO:**

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo el proyecto final de investigación previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador titulado: "EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA COMO UNA INFRACCIÓN INDEPENDIENTE O SUBSIDIARIA PARA EL COMETIMIENTO DE OTRA INFRACCIÓN". Realizado por el Señor Sebastian Alejandro Verdugo Bernal, por lo tanto, autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.

DR. FRANKLIN OLMEDO OCAÑA VALLEJO

**TUTOR** 

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



## FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

## TÍTULO:

EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA COMO UNA INFRACCIÓN INDEPENDIENTE O SUBSIDIARIA PARA EL COMETIMIENTO DE OTRA INFRACCIÓN.

Proyecto final de investigación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador, aprobada por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus respectivas firmas.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CALIFICACION DE LOS MIEMBROS DEL TRIDUNAL				
Dr. Franklin Ocaña	CALIFICACIÓN	EIRMA		
TUTOR	_10			
	CALIFICACIÓN	THE PARTY OF THE P		
Dr. Paul Carvajal	a			
MIEMBRO TRIBUNAL		Jan V		
	CALIFICACIÓN	FIRMA		
Dr. Walter Parra	10	Della /		
MIEMBRO TRIBUNAL	10	Le Stepen		
	CALIFICACIÓN	FIRMA		
	0	/		
NOTA FINAL	9.66	(SOBRE 10 PUNTOS)		

DERECHOS DE AUTORÍA

Sebastian Alejandro Verdugo Bernal, con cédula de ciudadanía Nº 0603927898, legalmente

egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, con el

Proyecto de investigación titulado "EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA COMO UNA

INFRACCIÓN INDEPENDIENTE O SUBSIDIARIA PARA EL COMETIMIENTO DE

OTRA INFRACCIÓN", declaro bajo juramento que:

1. El presente trabajo investigativo es de mi autoría.

2. Haber respetado las normas internacionales de cita y referencia para las fuentes

consultadas, por este motivo el proyecto de investigación no es plagio.

3. El trabajo de investigación, no ha sido presentado ni publicado con anterioridad para la

obtención de algún título profesional.

4. Los datos presentados en la investigación, son verdaderos, no tiene falsedad, no son

duplicados ni copiados, por lo tanto los resultados presentados son un aporte real en la

presente investigación.

En el caso de identificarse fraude, plagio, falsedad, asumo las consecuencias y sanciones que

se deriven de esta acción y que me someteré a la normativa vigente de la Universidad

Nacional de Chimborazo.

Sebastian Alejandro Verdugo Bernal

He the

C.C. 0603927898

IV

#### **DEDICATORIA**

El presente proyecto de investigación se lo dedico a mi padre Angel Adalberto Verdugo Maldonado, quien soñaba con que llegue el día, en que me convierta en profesional, y más aún porque es y será siempre mi ejemplo a seguir. Por circunstancias de la vida no se encuentra conmigo físicamente pero estará por siempre en mi mente y corazón.

Con todo el cariño, amor y admiración para ti.

Sebastian Alejandro Verdugo Bernal

**AGRADECIMIENTO** 

Dios, Patria y Familia, menciono la filosofía de vida que comparto, ya que estoy totalmente

agradecido con Dios por el regalo de la vida, esta oportunidad de culminar mi sueño

universitario y por siempre contar con su bendición para que todo salga bien; gracias a mi

país, a mi ciudad por permitirme desenvolver en un ambiente donde estoy muy a gusto y que

me ha brindado la oportunidad de estudiar en la prestigiosa Universidad Nacional de

Chimborazo donde seguí la carrera que tanto me apasiona como lo es derecho; infinitas

gracias a mis dos madres Dioselina Bernal y Ximena Verdugo quienes me han direccionado

por el camino correcto de la vida, por lo cual siempre estaré en deuda y con el compromiso

de retribuirles lo mucho que he recibido de ustedes en mi vida, y por último pero no menos

importante a toda mi familia de quienes he recibido un apoyo único y esencial para mi

formación como persona.

De manera puntual agradezco a mi tutor y distinguido tribunal, quienes con su experiencia y

tiempo contribuyeron de manera fundamental para el desarrollo de este proyecto.

Mil gracias.

VΙ

## ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA.	11
CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	111
DERECHOS DE AUTORÍA	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
JUSTIFICACIÓN	5
OBJETIVOS	5
Objetivo general	5
Objetivos específicos	5
CAPÍTULO II	6
MARCO TEÓRICO	6
ESTADO DEL ARTE RELACIONADO A LA TEMÁTICA	6
ASPECTOS TEÓRICOS	9
Estudio jurídico, doctrinario y crítico de la asociación ilícita	9
Estudio jurídico, doctrinario de la asociación ilícita	10
Estudio jurídico, doctrinario de la asociación ilícita	10
La infracción penal.	11
Antecedentes	11
Definición	12
Clasificación	13
Elementos del delito	14
EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA	17
El tipo objetivo	17
El sujeto activo	18
El sujeto pasivo	18
El núcleo o conducta	18
Las circunstancias constitutivas	19

El bien jurídico protegido	20
El tipo subjetivo	20
Dolo	21
Culpa	21
Omisión dolosa	22
El delito de asociación ilícita en la práctica	22
Delito flagrante	24
Delito no flagrante	24
Instrucción fiscal:	24
Etapa de evaluación y preparatoria de juicio:	24
Etapa de juicio:	25
Delito independiente	25
Delito subsidiario	25
Análisis de caso práctico	25
Hipótesis	27
CAPÍTULO III	28
MARCO METODOLÓGICO	28
METODOLOGÍA	28
Enfoque de la investigación	28
Tipo de investigación	28
Diseño de investigación	29
Población	29
Muestra	29
Técnicas e instrumentos para la recolección de la información.	29
Cuestionario Necesario para la recopilación de la información.	29
Documental bibliográfico	30
Recursos. –	30
Recursos económicos	30
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	31
Comprobación de la hipótesis	42
CAPÍTULO IV	43
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	43
CONCLUSIONES	43
RECOMENDACIONES	44

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	45
APÉNDICE Y ANEXOS	47
ÍNDICE DE TABLAS	
Tabla 1	29
Tabla 2	30
Tabla 3	30
Tabla 4	31
Tabla 5	32
Tabla 6	33
Tabla 7	
Tabla 8	
Tabla 9	
Tabla 10	
Tabla 11	39
ÍNDICE DE GRÁFICOS	
Gráfico 1	31
Gráfico 2	32
Gráfico 3	34
Gráfico 4	35
Gráfico 5	36
Gráfico 6	37
Gráfico 7	38
Gráfico 8	39

#### **RESUMEN**

Esta investigación ha sido desarrollada a través de un proceso sistemático que contiene un enfoque cualitativo, y metodológico; y, con la aplicación de los métodos inductivo, analítico y descriptivo se ha logrado determinar todas las particularidades del delito tipificado en el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal que se refiere específicamente a la asociación ilícita, donde analizamos su conceptualización, interpretación, desarrollo y penalización dentro del derecho, todo esto se lo ha llevado a cabo con un estudio arduo y la colaboración de operarios de justicia como lo son jueces, fiscales, abogados penalistas, catedráticos y demás estudiosos de la materia, por medio de sus opiniones personales y posturas teóricas.

Se realiza un análisis de cómo se desenvuelve en la práctica el delito de asociación ilícita, si lo hace como una infracción independiente o de forma subsidiaria al momento de cometer otra infracción.

El presente proyecto de investigación consta de resumen e introducción, para después dividirse en cuatro capítulos; el primero contiene el planteamiento del problema, justificación y objetivos; en el segundo capítulo está el marco teórico y estado del arte relacionado con la temática donde se habla de todo el estudio jurídico y doctrinario que se realizó; en el capítulo tres encontramos el marco metodológico, metodología donde además se evidencia el trabajo de campo y sus resultados y discusión; finalmente el capítulo cuatro contiene las conclusiones y recomendaciones las mismas que están complementadas entre sí, así como también las referencias bibliográficas, apéndice y anexos.

**Palabras Claves:** Asociación ilícita, Código Orgánico Integral Penal, conceptualización, penalización, infracción independiente, infracción subsidiaria.

#### **ABSTRACT**

This research has been developed through a systematic process that contains a qualitative, methodological approach and, with the application of the inductive, analytical and descriptive methods, it has been possible to determine all the particularities of the crime typified in Article 370 of the Integral Organic Criminal Code, that refers specifically to the illicit association, where we analyze its conceptualization, interpretation, development and penalty within the law, all this has been carried out with an arduous study and the collaboration of justice operators such as judges, prosecutors, criminal lawyers, professors and other scholars of the subject, through their personal opinions and theoretical positions.

It is analyzed how the offense of illicit association develops in practice, if it is done as an independent infraction or in a subsidiary manner at the time of committing another offense.

The present research project contents the respective summary and introduction, it has been divided into four chapters; the first contains the approach to the problem, justification and objectives; in the second chapter is the theoretical framework and state of the art related to the subject where all the legal and doctrinal study that was done is discussed; In chapter three we find the methodological framework, a procedure that also shows the field work and its results and discussion; finally, chapter four encloses the conclusions and recommendations that are complemented with each other, as well as bibliographical references, appendix and annexes.

Key words: Illicit association, Integral Organic Criminal Code, conceptualization, penalty, independent infringement, subsidiary infringement.

Reviewed by: López, Ligia

LINGUISTIC COMPETENCES TEACHER

## INTRODUCCIÓN

En tiempos remotos a inicios del año 29 a. C, destacó el imponente Imperio Romano, mismo nombre que nace de las palabras latinas "Imperium Romanum" que significan "El dominio de los romanos", fue en el avance de este período que aparece la figura jurídica de la "asociación ilícita" así como su respectiva penalización por el surgimiento de grupos eclesiásticos críticos del Estado, políticos, propiedad privada y principalmente su religión. Cabe recalcar que la finalidad de este delito difiere según la época y la cultura de las sociedades en las que se desenvolvieron, así como también existen diferencias significativas según las legislaciones de los distintos países, por ejemplo en nuestro país Ecuador se necesita de al menos dos personas para que se establezca el delito, mientras que por ejemplo en Argentina el número mínimo de participantes son tres.

El presente proyecto de investigación, se lo explicará de manera general, específica y clara la conceptualización y aplicación que tiene la figura jurídica de la asociación ilícita, delito que se encuentra legislado actualmente en el artículo 370 del código orgánico integral penal del Ecuador. El derecho, como ciencia de orden social y control de las conductas individuales y colectivas, en materia de delitos, establece definiciones circunstanciales y penas sobre las cuales varias personas pueden ser sancionadas por cometer esta asociación con fines para cometer un delito.

La mayoría de los tratadistas han establecido conceptos y conclusiones acerca de los efectos jurídicos que surgen después de cometer una asociación ilícita, para posterior a eso juzgarlos e impartirles la respectiva pena a los procesados, las mismas que varían por su naturaleza legal la cual impone una sanción de tres a cinco años a decisión del juzgador, las mismas que se encuentran tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal.

Constitucionalmente también se justifica la tipificación de la asociación ilícita ya que causan efectos positivos en los procesados, ya que se los juzgará por el mero hecho de la asociación.

Como aspecto importante de este proyecto esta puntualizar el desenvolvimiento de la asociación ilícita como una infracción independiente, y como una infracción subsidiaria por medio del análisis del artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal, así como de desarrollar claramente todos los objetivos planteados, tanto de manera general como específico.

El problema será estudiado mediante el método inductivo, analítico y descriptivo; lo que involucra realizar un estudio de las particularidades para continuar con la estructuración de generalidades sobre el problema, analizar de modo detallado aspectos primordiales del problema para poder narrar las cualidades, características, causas, efectos y principalmente la aplicación e interpretación que nos interesa ya que se trata del estudio específico de la asociación ilícita en la legislación ecuatoriana. Por sus características es una investigación de orientación cualitativo, de tipo documental bibliográfica y descriptiva, de diseño no experimental, es decir el problema será estudiado tal como se da en su contexto natural dentro de la ley de nuestro país.

Para alcanzar los objetivos propuestos la investigación está estructurada por la introducción; planteamiento del problema; objetivos que se subdivide en general y específicos; el marco teórico en este punto permite estar al tanto el estado del arte y los aspectos teóricos que sustentante teóricamente la indagación; la metodología que permite imaginar el enfoque, tipo y diseño de exploración, la población y muestra, las técnicas y materiales para la recolección de la inquisición, las técnicas para el procedimiento de la información y los recursos que se van a utilizar dentro del proceso investigativo; el

cronograma del trabajo investigativo; materiales de referencia; los anexos y el visto bueno del tutor.

## CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La legislación ecuatoriana en materia penal, ha distinguido puntualmente con varias características el desarrollo del delito conocido como asociación ilícita, ya que es un delito que genera una problemática global en lo que se refiere a nuestro país Ecuador y a sus afectados que recae sobre la ciudadanía ecuatoriana y mundial, sin embargo a nivel social no se tiene una clara distinción sobre esta figura jurídica, ya que solo se enfoca en el punto de la asociación de dos o más personas para delinquir, dejando de lado un punto fundamental que consiste en la práctica del delito por el cual estas personas se asociaron en primera instancia, dejando como resultado la vulneración contra los derechos de las personas y de igual forma atentando a varios bienes según sea caso. De igual manera se debe juzgar por la corporación ilícita y por el delito consumado producto de la misma, o en su desperfecto tomar en cuenta la contravención que se pensaba cometer.

Dentro de la situación actual del problema es poder identificar a la agrupación ilícita como una infracción independiente ya que solo se castiga por el hecho de formar parte de la misma mas no por el delito final al que se llega, o identificarla como una infracción subsidiaria ya que se debe sancionar tanto el planeamiento y la consumación del delito de manera complementaria, la Constitución de la república del Ecuador, garantiza la libertad de asociación de las personas para fines legales mas no para fines ilícitos como sucede en el tema de estudio, sin embargo existe una dicotomía en el término utilizado de asociación ya que es un término jurídico destinado al grupo de personas que se relacionan cumpliendo

requisitos y fines legales, como estatutos, aprobaciones de los requerimientos de las instituciones que tienen un régimen de control, entre otros, por lo cual el legislador debió utilizar la palabra "agrupación" integridad de las personas tanto en su condición física como psicológica, y no deja de lado los bienes ganados lícitamente de las personas ecuatorianas y extranjeras, para de esta forma mantener y conservar el patrimonio de cual goza cada persona. La ley manifiesta claramente que quien se asocie ilegalmente será sancionada con pena privativa de libertad, sin embargo el desconocimiento de la misma ley es la que conlleva en ocasiones a irse en contra de ellas, esto ha provocado los fallos en contra de las personas cuyo desconocimiento, mala asesoría y por ende mala aplicación de las leyes y normas establecidas han causado que no se aplique adecuadamente este derecho con sus respectivas sanciones. Hemos llegado a esta conclusión por medio del estudio investigativo realizado, específicamente por entrevistas a abogados penalistas en libre ejercicio y fiscales que han llevado este tipo de procesos donde ha sido protagonista el delito de asociación ilícita o en su defecto casos donde se debió formular cargos por este delito y a la final no se lo hizo, además en la discusión de la terminología utilizamos como apoyo diccionarios jurídicos así como definiciones de diccionarios ordinarios y criterios personales de abogados y catedráticos entendidos de la materia, para así finalmente revisar casos prácticos que corroboran el presente estudio. Llegando así a evidenciar que en nuestro país el delito de asociación ilícita es un delito independiente ya que se lo juzga de esa manera, por separado del delito o delitos que se planeaban perpetrar.

Es por eso que la presente investigación se realizará con la finalidad de esclarecer lo que es la asociación ilícita y la manera en la que se le debe sancionar o juzgar. De igual forma sustentar a través de la ley, las particularidades especificas y generales, ya que este delito no es tan común y visible dentro de la sociedad ecuatoriana, la conciencia permanece, más que el presunto nulidad, en la necesidad social de que las normas jurídicas posean incondicionada

y general concentración de la manera correcta tanto como el que planea perpetrar un delito, así como cuando lo llega a consumar, sea cual sea la razón que lo conlleva a cometer estos actos ilícitos y deplorables.

## **JUSTIFICACIÓN**

La relevancia del presente estudio investigativo es muy alta, ya que desarrollada la problemática se busca resolver la misma de manera más sencilla todos los cuestionamientos y dudas acerca del delito de asociación ilícita, esto a través de puntos de vista legales, filosóficos y doctrinarios.

Esto se lleva a cabo por el nacimiento de la necesidad de conocer más y a fondo el delito tipificado en el artículo 370 el Código Orgánico Integral Penal acerca de la asociación ilícita, y por medio del respectivo análisis de los resultados hemos contribuido a que se expanda el conocimiento acerca de este delito, fomentando una educación social y cultural dentro del campo legal público y privado.

#### **OBJETIVOS**

## Objetivo general

Formular un análisis jurídico del delito de asociación ilícita como una infracción independiente o subsidiaria.

## **Objetivos específicos**

- 1. Contrastar el delito de asociación ilícita como infracción independiente.
- 2. Distinguir el delito de asociación ilícita como infracción subsidiaria.

- 3. Realizar una descripción de los elementos teóricos del delito de asociación ilícita.
- 4. Determinar el bien jurídico afectado por el cometimiento de la asociación ilícita.
- 5. Explicar un caso práctico sobre la asociación ilícita.

## **CAPÍTULO II**

## MARCO TEÓRICO

## ESTADO DEL ARTE RELACIONADO A LA TEMÁTICA.

A continuación presento varios trabajos investigativos de diversos autores que han enfocado sus trabajos en lo que respecta a materia penal, específicamente relacionados a la Asociación Ilícita.

En la Universidad Técnica de Machala, en el año 2016, Erick Patricio Condoy Zosa, Merly Alexandra Quezada Olaya presenta un trabajo investigativo para obtener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, titulado "LA TIPICIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA DEL DELITO DE SOCIEDAD ILÍCITA SANCIONADO POR EL ESTADO ECUATORIANO" (CONDOY ZOSA ERICK PATRICIO, 2016, pág. 30) el investigador llega a la siguiente conclusión:

"ELEMENTOS ESPECÍFICOS QUE CONFIGURAN EL DELITO LA ASOCIACIÓN ILÍCITA"

- a) Se parte de la asociación.
- b) Número minúsculo de partícipes.

- c) El propósito de cometer delitos.
- a) "Formar parte de la asociación.- Este es uno de los elementos específicos del delito de asociación ilícita, el implica que los miembros que forman dicha asociación debe de estar asociados con fines ilícitos, en Ecuador estos fines ilícitos deben ser el cometimiento de delitos castigados con pena exclusiva de libertad de tres a cinco años, siendo sancionada la sola asociación y aquí no importa si los delitos se cometen o no solo se castiga el acto de asociarse, el cometimiento de los delitos es independiente".

En la Universidad de Chile, en el año 2015, Migue Ángel Francisco Díaz Díaz, presenta un trabajo investigativo para obtener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, titulado "EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILICÍTA" (DIAZ, 2015, pág. 91) el investigador llega a la siguiente conclusión:

"Ya analizados tanto los esfuerzos de la doctrina por llegar a un concepto de bien jurídico, las funciones que ésta le ha asignado, y habiendo concluido en el capítulo anterior que es necesario recurrir al concepto de bien jurídico para otorgarle legitimidad a los tipos penales (función extra sistémica-crítica), en este capítulo se describirán las respuestas que ha dado la doctrina a la pregunta sobre el objeto protegido en el delito de corporación ilícita, las que, si bien son disímiles entre sí, coinciden en que el bien jurídico preferido sería de orden colectivo.

Para ello, en primer lugar se hará referencia a qué se entenderá por bien jurídico colectivo y los criterios esbozados por la doctrina para su determinación.

Dilucidado lo anterior, se describirán los distintos bienes jurídicos colectivos del delito en comento que la doctrina ha identificado –el abuso del derecho de asociación, el orden público y la auto tutela del poder estatal".

En la Universidad Autónoma de Madrid, en el año 2016, Juan Ignacio Rosas Oliva, presenta un trabajo investigativo para la obtención del grado de Doctor, titulado "LA PARTICIPACIÓN EN UNA ORGANIZACIÓN DELICTIVA COMO TIPO PENAL AUTÓNOMO" (OLIVA, 2016, pág. 68) el investigador llega a la siguiente conclusión:

"Las penas previstas en el número anterior se impondrán en su mitad superior cuando la organización:

- a) Esté desarrollada por un dominante número de personas.
- b) Ubique de armas o instrumentos peligrosos.
- c) Disponga de medios tecnológicos avanzados de comunicación o transporte que por sus características reflejen especialmente aptos para proporcionar la ejecución de los delitos o la ilegalidad de los culpables.

Si visitaran dos o más de dichas situaciones se impondrán las condenas superiores en categoría".

En la Universidad Regional Autónoma de los Andes, en el año 2015, Otto Cristian Gómez Segura, presenta un trabajo investigativo para obtener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, titulado "REFORMA AL TIPO PENAL DE LA ASOCIACIÓN ILÍCITA" (SEGURA, 2015, pág. 9) el investigador llega a la siguiente conclusión:

"Raúl Carnevali Rodríguez manifiesta que "desde sus orígenes el delito de agrupación ilícita utilizó como un arma de reyerta en contra de las conductas

disidentes, pero, sobre todo, en contra de las designadas bandas de malhechores, las que por su privativo organización y estabilidad, llevaban un grado importante de peligrosidad. (Rodríguez, 2015).

No obstante, ello, la subsistencia de esta amenaza, que se configura como una facilitación de amonestación grupal genéricamente, ha recibido diversos reparos, ya que por su amplitud y generalización podría permitir la expiación de ciertas conductas constitutivas de meros actos iniciadores".

#### ASPECTOS TEÓRICOS

Los aspectos teóricos de la presente investigación son fundamentos conceptuales, doctrinarios y jurídicos que recogen estrecha analogía con las variables de estudio:

## Estudio jurídico, doctrinario y crítico de la asociación ilícita.

La asociación ilícita es un delito penal, tipificado en el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) actualizado a la fecha 14-feb-2018.

El artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal dispone:

"Cuando dos o más entes se coliguen con el fin de cometer contravenciones, castigados con pena privativa de libertad de carencia de cinco años, cada una de ellas será condenada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de suelta de tres a cinco años." (Corporacion de estudios y publicaciones, 2018)

Es un delito que deja muchos vacios dentro de su definición y respectivas sanciones, puesto a que se juzga por el mero hecho de planear un delito, dejando de lado que un delito debe ser consumado para ser juzgado.

#### Estudio jurídico, doctrinario de la asociación ilícita.

"La asociación ilícita requiere al menos la concurrencia de dos personas, y el Art.

369 la define como la formada con el fin de atentar contra las personas o las propiedades; y agrega, destacando de esta manera su carácter de peligro abstracto, que el delito existe por el solo hecho de la organización de la partida. Esto quiere decir que sus integrantes serán sancionados aunque no hayan realizado todavía ninguno de los atentados que se habrían propuesto.

Para precisar el alcance de la conducta, la propia ley (Art. 370) induce a sostener que el verbo "atentar" debe interpretarse como "perpetrar delitos"; y la doctrina (Pérez Borja) considera que la referencia a personas y propiedades no debe limitarse a los delitos tipificados en los títulos VI y X del Código, sino que debe comprender otras conductas que lesionan derechos de las personas, protegidos en otros títulos del código (las libertades individual y sexual, por ejemplo) o que afectan a los bienes (los incendios y daños a la propiedad, tipificados en este mismo título). Por otra parte, la naturaleza de la conducta presupone dolo". (Gomez, 2016, pág. 224)

#### Estudio jurídico, doctrinario de la asociación ilícita.

"Las diferencias entre las organizaciones y grupos criminales entre sí y con otras figuras afines son sutiles y difíciles de precisar.

En el art. 570 bis,1, párrafo segundo, se dice que a los instrumentos de este Código se entiende por organización delincuente la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y

coordinada se repartan disparejas tareas o cargos con el fin de ejecutar infracciones". (CONDE, 2015, pág. 778)

#### Cuadro comparativo.

	Delitos		
Características	Asociación ilícita	Delincuencia organizada	
Individualización	Se guzga al grupo.	Se juzga distinto al líder, que	
		a colaboradores.	
Pena	3 – 5 años.	7 – 10 años (Líder).	
		5-7 años (colaboradores).	
Modo	Se especifica que debe ser de	No se especifica su duración.	
	forma permanente o reiterada.		
Aplicación	En delitos menores a 5 años.	En delitos de más de 5 años.	
Código orgánico integral	Artículo 370	Artículo 369	
penal.			

Tabla 1

## La infracción penal.

#### **Antecedentes**

El origen de la contravención de asociación ilícita fue en el imperio romano, y nació puesto a que empezaron a darse asambleas o reuniones de personas ajenas y opositores a los grandes mandatarios y poderes tanto públicos como privados de ese entonces, es por ello que como medida de coerción de los líderes de la época, surgió la necesidad de crear una figura jurídica para contrarrestar cualquier tipo de oposición o cuestionamiento en su contra, y poder actuar así respaldados por la ley. Con esto a su favor, si existía algún grupo contrario a sus principios y creencias, simplemente ya tenían las bases legales para condenarlos por una asociación contraria a la ley y reprimirlos antes de que pudieran desestabilizarlos.

#### Definición

Existen varias acepciones acerca de la asociación ilícita, de hecho se ha convertido en un tema de discusión puesto a que la palabra "asociación" es un concepto jurídico destinado a un grupo de personas que realizan este acto de manera legal, cumpliendo todos los requisitos para que no sea algo indebido, por lo cual al complementarla con la palabra ilícita surge la controversia.

Sin embargo la definición será la tipificada en el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal que manifiesta lo siguiente: "Asociación Ilícita.- Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años". (PUBLICACIONES, CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2018)

Como podemos darnos cuenta es un concepto muy resumido que se refiere a su constitución y penalización, más no a explicar sobre sus particularidades, elementos e interpretación, por lo cual se ha realizado este trabajo para explicarlo de mejor manera y de forma detallada, por lo cual damos una definición conceptual propia, que complemente a la ya establecida en el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal.

Asociación ilícita: cuando dos o más personas se reúnen de manera reiterada, es decir por dos o más ocasiones con el fin de cometer delitos, los mismos que no deben sobrepasar en su penalización los 5 años de escasez de autonomía, cada uno de los integrantes será sancionado, por el solo hecho de establecer parte de la asociación, con castigo personal de libertad de 3 a 5 años. Para la aplicación de la ley en este delito se tomará en cuenta el nivel jerárquico de sus miembros, y las funciones desempeñadas, así como verificar la reunión de la ideación de cometer el delito, así como la segunda o más reuniones para el planeamiento del mismo.

De igual manera he utilizado la definición que brinda la Real Academia Española:

"Asociación Ilícita.- Entidad que tiene por substancia cometer alguna transgresión o, después de constituida, promover su comisión". (ESPAÑOLA, 2018)

Es un concepto más pequeño que nos habla sobre la finalidad de cometer un delito o de igual forma promoverlo, sumamente básico ya que no nos lleva a una explicación completa del delito en estudio.

Finalmente analizaremos el concepto que nos da Guillermo Cabanellas:

"Asociación ilícita: La constituida por varias personas cuando está prohibida por la ley, por gnosis de las terminaciones que se presentan quienes la constituyen." (CABANELLAS, 2015)

Es un concepto muy genérico donde dice que el delito se da por la reunión de varias personas para hacer algo que vaya sin la ley, no especifica número de personas, circunstancias ni interpretación del delito.

#### Clasificación

El delito de entidad ilícita no tiene establecida una clasificación definida en la legislación ecuatoriana, sin embargo dentro de la disciplina he encontrado que este delito puede ser:

- Un delito de lesión: debido a que, para llegar a su consumación se debe producir una verdadera lesión ya sea a una persona o a un bien jurídico a la cual la ley protege, y se vea reflejado por la pérdida de la propiedad privada o una afectación física o psicológica en las personas. (Delito de peligro concreto)
- Un delito de peligro: debido a que se consolida para crear un riesgo inminente de lesión para una persona o en su defecto dañar un bien jurídico de igual forma

refugiado por la ley de un país, con la característica singular de que no necesariamente se produzca dicha lesión. (Delito de peligro abstracto)

#### Elementos del delito

Los elementos que puede recabar del artículo 370 del COIP son tres:

- 1. Establecer la asociación.
- 2. Número mínimo de participantes. (Dos o más personas)
- 3. La finalidad de cometer uno o más delitos.

Sin embargo por el hecho que dentro de la legislación ecuatoriana no se especifique de manera extensa los elementos de la asociación ilícita he realizado una lista que establece la doctrina chilena, específicamente el Tribunal Oral en lo penal de Santiago de Chile, el 24 de Noviembre de 2011 recabo de manera sintetizada y resaltando los elementos más importantes de este delito a los siguientes:

- 1. Pluralidad de personas. Dos o más personas concertadas.
- 2. Un centro de poder
- 3. Distintos niveles jerárquicos
- 4. Tareas o misiones compartimentadas
- 5. Férrea regla entre sus segmentos
- 6. Canje de sus miembros
- 7. Aplicación de ciencias aplicadas y ejecución logística
- 8. Apariencia de derecho en algunas movimientos o construcción de una actividad derechamente escondida.
- 9. Uno o varios objetivos
- 10. Relativa independencia entre sus miembros.

#### El Acto

El acto relacionado con este delito, se basa en la voluntariedad y conciencia que existe al asociarse ilícitamente, esta conducta antijurídica crea una relación que modifica de manera negativa nuestro entorno, afectando directamente el ordenamiento jurídico de nuestro país y la buena convivencia social del mismo.

#### La Tipicidad

## La tipicidad objetiva

Entre la cotidianidad de la vida, nos encontramos con un sin número de hechos sociales legales e ilegales, que sin duda alguna alteran la convivencia social, y es en ese punto donde el derecho y las leyes intervienen para equilibrar esto y no se den desmanes, para ello emplean sanciones, las mismas que se encuentran tipificadas en los diversos textos legales de nuestro país.

"Artículo 25.- Tipicidad.- Los ejemplos penales cuentan los elementos de las gestiones penalmente relevantes". (PUBLICACIONES, CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2008)

El delito de asociación ilícita está tipificado en el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal, y no dice lo siguiente: "Artículo 370.- Asociación Ilícita.- Cuando dos o más personas se solidaricen con el fin de cumplir delitos, penados con condena privativa de libertad de falta de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años". (Corporacion de estudios y publicaciones, 2018)

Por lo que se ratifica que la tipicidad en general, y también de este delito dentro del ordenamiento jurídico, regula la conducta humana.

#### La tipicidad subjetiva

Esta tipicidad se refiere a algo no materializado, que no pasa de situarse únicamente en la mente del autor, sin embargo tiene todas las intenciones de consolidarse y aplicarse cometiendo uno o varios delitos, y es exactamente lo que sucede en nuestro delito, materia de estudio.

#### Antijuricidad

La antijuricidad se resume a la ausencia de tipicidad de un delito, esto quiere decir que carece de relevancia jurídica penal alguna, sin embargo hay que realizar una diferenciación, ya que según la doctrina nacional e internacional nos encontramos con dos tipos de antijuricidad; la relativa que se da cuando el accionar ilegal de un individuo no cumple con todos los elementos para que se constituya un delito, y la absoluta cuando una persona hace algo aparentemente en contra de la ley pero por no estar tipificada en un cuerpo legal no existe delito o una conducta la cual debería ser sancionada.

"Artículo 29.- Antijuridicidad.- Para que la conducta penalmente distinguido sea antijurídicamente deberá apostárselas o lesionar, sin liza causa, un bien jurídico protegido por este Código". (PUBLICACIONES, CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2018)

#### Culpabilidad

La culpabilidad se consolida una vez que se han reunido todos los elementos de esta figura jurídica, además de los bastantes elementos de convicción, así como recabado todas la pruebas necesarias como pruebas periciales, testimoniales y documentales, hay que tener en cuenta que en este tipo penal de la asociación ilícita es más complicado, debido a que por lo menos se tendrá que recabar todos estos datos realizando la investigación de dos personas, y más aún cuando se trata de más individuos, puesto a que en la legislación de nuestro país no

existe un numero límite de participantes. Toda la evidencia reunida deberá ser singularizada por cada miembro del grupo delictivo, y estudiada de forma individual para realmente esclarecer si es o no parte de la asociación delictiva.

## EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA

#### El tipo objetivo

Queda claro que los legisladores de nuestro país, utilizaron la palabra (asociación) refiriéndose al conjunto de personas que tienen un fin común, pero al complementarla con la palabra (ilícita) nace el delito dentro de la ley ecuatoriana, donde se debe reunir algunos requisitos para que se configure el mismo, como que se trate de dos personas o más, quieran cometer uno o vario delitos, que exista una organización entre sus miembros al igual que una jerarquización, estas entre las más importantes.

Se ah evidenciado casos variables de estas asociaciones, algunas que en su origen han sido con fines lícitos y eso luego a cambiado, y viceversa, por lo cual este delito es de extremo cuidado al momento de estudiarlo, recabar pruebas y sancionarlo ya que debe contar con los suficientes elementos para que exista la asociación ilícita.

Como ya lo habíamos mencionado dentro del bien jurídico que altera este delito es el orden público, debido a que atenta a la estabilidad social, buenas costumbres y la propiedad de otras personas, por lo cual es de sumo cuidado, y es menester que las autoridades competentes tomen cartas en el asunto para poder prevenir o interrumpir estas asociaciones con fines maliciosos que pretenden terminar en la perpetración de delitos.

Lo delicado de este delito es que por el solo hecho de organizarse con fines de cometer delitos es penado por la ley, así se haya o no perpetrado el mismo, y de aquí también nace la

complejidad de poder comprobar los hechos para en lo posterior sancionarlos, ya que puede ser el caso en que no se haya consumado el delito pero que si haya existido la agrupación de mala fe con fines ilícitos.

#### El sujeto activo

Este sujeto es la persona que comete el delito, en el caso de la asociación ilícita las personas que pretenden cometer algo contrario a la ley, esto está relacionado con el nivel de organización y jerarquización que debe existir en esta agrupación, puesto a que puede nacer aquí un autor, cómplice o encubridor. Este término analizado es utilizado con más frecuencia en materia penal y se refiere al sujeto que direcciona su voluntad consiente al cometimiento de vulnerar derechos, siguiendo un proceso sistematizado inter – criminis (camino del delito).

#### El sujeto pasivo

Este sujeto es la persona a quien se vulnera sus derechos o bienes por parte del sujeto activo, en el caso de la asociación ilícita ocurre específicamente cuando el delito se llega a cometer, porque caso contrario en la etapa de planeamiento solo quedaría en eso, y la víctima no recibirá lesión alguna, sin embargo se puede condenar por el escueto hecho de la corporación que tiene por esencia causar daño. De igual forma está relacionado con el nivel de organización y jerarquización que debe existir en esta agrupación, puesto a que puede nacer aquí un autor, cómplice o encubridor. Este término analizado es utilizado con más frecuencia en materia penal y se refiere al sujeto que sin merecerlo se atenta contra su integridad y tranquilidad.

#### El núcleo o conducta

El núcleo de esta figura jurídica esta en el fin de perpetrar uno o varios delitos por medio de una conducta delictiva, para ello surge en primer lugar una ideación cuando los sujetos generan la idea de actuar ilícitamente para delinquir, posterior a esto se ven en la necesidad de realizar actos de preparación, y es allí donde acopian información e instrumentos necesarios y requeridos para llevar a cabo sus planes, y finalmente concluyen con los actos de ejecución, allí los miembros de la asociación contraria a la ley dirigen su conducta a perpetrar el delito y lo consuman. Todos estos aspectos pueden culminarse por medio de causar el daño, o de igual manera el hecho de haberlo planeado y no finiquitarlo.

#### Las circunstancias constitutivas

Todo nace por la finalidad de formar un grupo para delinquir por medio de la pluralidad de personas, que en el caso de la legislación ecuatoriana se refiere a dos a más sujetos para que se componga el delito de la corporación inicua, de igual forma con el número de personas necesarias que son dos o en su defecto se puede tratar de más, debe existir un centro de poder, con esto me refiero a una agrupación con distintos niveles jerárquicos donde se distribuyan las distintas tareas o misiones para efectuar uno o varios delitos, para que esto funcione no hay que dejar de lado a la disciplina que debe existir dentro del grupo, con el fin de no caer bajo el poder legislativo y las respectivas sanciones por realizar actos con fines indebidos o ilícitos.

Conformada dicha asociación fuera de la ley, ya existen otros factores que intervienen para que el delito se llegue a consolidar y depende del modus operandi de los miembros inmiscuidos en este acto o planeamiento, como por ejemplo, y más hoy en día, la utilización de tecnología e implementación de su logística ordenada para lograr su fin. En la mayoría de casos aparentan realizar actividades legales o reuniones bajo derecho para despistar a la justicia y más aun a la policía que se encarga de estos operativos de inteligencia para identificarlos.

#### El bien jurídico protegido

En la búsqueda del bien jurídico protegido en este delito, hemos identificado a tres, que han sido los más relevantes, sin embargo existe otros que los revisaremos a breves rasgos.

- 1) **Orden público:** Al ser la asociación ilícita un delito abstracto, genera en la sociedad una intriga de no saber cuál será el fin de esta asociación, por lo cual el resultado se manifiesta en la intranquilidad de la ciudadanía, rompiendo el equilibrio de la tranquilidad y la estabilidad social.
- 2) Seguridad jurídica: Este bien se ve afectado ya que este delito en estudio tiene una parte ambigua en lo que es su aplicación, o bien se queda en una etapa de planeamiento, o también se llega a su fin que es de cometer un delito, por ello la seguridad jurídica se ve muy afectada, dejándonos en un punto de limbo jurídico o vacío legal.
- 3) El correcto ejercicio del derecho de la asociación: La asociación es permitida en nuestro país, claro está cuando los fines son de discusión o fines legales, la línea que existe entre este tipo de asociaciones es muy delgada, ya que basta el simple hecho de la reunión con un enfoque ilegal para que se configure ya en un delito.

#### El tipo subjetivo

Lo que se destaca acerca del tipo subjetivo es que la persona o sujeto activo que tiene todas las intenciones de cometer delito o de vulnerar derechos, queda excluido de haber caído en una actuación culposa, ya que tiene toda la voluntad y conciencia de hacer daño, por lo cual se genera una amenaza para una potencial víctima, teniendo claro que no se ha consumado el delito. Lo que se puede generar también es un error de tipo excluyente puesto a que una persona puede adherirse a una asociación ilícita sin saber los fines delictivos de la misma, por lo cual no actuaría con dolo y se lo podría eximir de responsabilidad penal, claro está fundamentando y comprobando totalmente su inocencia lo cual resultaría muy dificultoso.

#### Dolo

El dolo es estar consciente y tener la voluntad de causar daño a un tercero, en el caso puntual de la asociación ilícita la persona sabe que se va a asociar con el fin de cometer un delito, y lo hace con la finalidad de preparar y tener todo listo para llevar a cabo sus planes fuera de la ley, tomando en cuenta también que va a interrumpir con el orden público y la estabilidad social. El dolo es parte del delito.

"Artículo 26.- Dolo.- Actúa con dolo la vida que asume el intento de engendrar daño.

Manifiesta por delito preterintencional la vida que ejecuta una acción u omisión de la cual se origina un resultado más peligroso que aquel que aspiró causar, y será corregido con dos tercios de la pena". (PUBLICACIONES, CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2018)

#### Culpa

"Artículo 27.- Culpa.- Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le pertenece, produciendo un efecto dañoso. Esta conducta es vergonzosa cuando se encuentra representada como desobediencia en este código". (PUBLICACIONES, CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2018)

Como ya lo habíamos discutido la persona queda eximida de tener una actitud culposa al asociarse ilícitamente, por el hecho de que esta consiente que va a cometer un delito, sin embargo puede aplicar el delito culposo para el individuo que formó parte de esta asociación sin saber que era para fines ilícitos.

#### Omisión dolosa

Esto sucede cuando una persona es solicitada para constituir parte de una asociación que tiene planeado delinquir y no lo denuncia, o en su falla cuando ya es miembro de la misma sin saber los fines delictivos, pero que posteriormente lo descubra y no lo ponga en conocimiento de las autoridades.

Artículo 28.- Omisión dolosa.- La negligencia dolosa describe el procedimiento de una persona que, premeditadamente, prefiere no evitar un derivación material típico, cuando se encuentra en situación de garante. (PUBLICACIONES, CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2018)

#### El delito de asociación ilícita en la práctica

En la práctica este delito ha ido retomando auge en los últimos años, y esto se debe a que la penalización de este delito es únicamente, haciendo así que los infractores de la ley quienes debían haber sido juzgados por delitos más graves se las ingenian para que se los juzgue por asociación ilícita.

Existe una interrogante en la escritura de resolver de los jueces, si toman una decisión por asociación ilícita o por el quebrantamiento consumado, la respuesta es por el solo experimentado de la asociación ilícita, tomando en cuenta que ya es un delito consumado, por reunirse con el propósito de cometer uno o varios delitos, ya que al hacerlo, hace que se configure el mismo, sin embargo hay que diferenciar si es que se cometió otro delito posterior a la asociación, o simplemente quedó en estado de tentativa. En el primer caso procedería una reparación integral a la víctima aplicando el artículo 77 del Código Harmónico Integral Punitivo, que es dar solución de manera objetiva donde restituya en la medida posible, al estado anterior a la perpetración de los hechos, esto se complementaria de igual forma

aplicando los mecanismos de la reparación integral donde interviene la indemnización, rehabilitación y las garantías de no repetición.

Es fundamental utilizar técnicas especiales de seguimiento y vigilancia autorizadas debidamente por el juez competente, para identificar a los miembros de estas asociaciones ilícitas, trabajo desempeñado por la policía especializada en estos casos, para descubrir el modus operandi de los implicados, utilizando la recopilación de elementos necesarios como son llamadas telefónicas, videos de seguridad, mails, fotografías, testigos entre otros, elementos que serán de gran uso para el fiscal que impulse el caso.

Puede darse el caso dentro de este delito, que los miembros de la asociación contribuyan desde distintas partes de un territorio, de ser así, se someterán a la jurisdicción donde se haya empezado la investigación previa o en su defecto ya empezada la instrucción fiscal, sería cuestión de identificar y ubicar a los individuos y requerirlos por los organismos competentes como la policía nacional, siempre respaldados por una orden judicial. Para ello podemos guiarnos en las reglas de la competencia tipificado en el artículo 404 del Cifra Orgánico Completa Penal.

Cuando se inicie el proceso legal, los procesados pueden atender al medio abreviado, siempre y cuando tengan la voluntad expresa de acogerse al mismo, así como admitir que se cometió el hecho, esto lo beneficiaría ya que la penalidad particular de libertad se podría reducir hasta el tercio de la pena mínima, esto da como resultado un año, ya que según la tipificación de este delito la sanción va de 3 a 5 años. Lo expuesto se basa al artículo 635 del Signo Harmónico Integral Penal.

Si los procesados se someten a la colaboración eficaz, se les puede otorgar una rebaja del 80 y hasta el 90 de la sentencia, siempre y cuando suministren informaciones precisas y veraces para comprobar los hechos, identificar a los implicados y prevenir futuros actos

ilícitos de las mismas personas, la diferencia del porcentaje es que la de 90 por ciento se la aplicará en casos de alta relevancia social, donde se pueda identificar a los miembros de la cúpula de estas asociaciones, esto según manifiesta el artículo 493 del Código Orgánico Integral Penal.

## **Delito flagrante**

Cuando el delito es flagrante se realizará la audiencia íntimamente de las veinticuatro (24) horas siguientes después de la detención para calificar la misma, para en lo posterior desarrollar el caso por medio del procedimiento directo, aquí se concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, aplica para delitos flagrantes cuya penalización sean hasta cinco (5) años, y en delitos contra la propiedad que no excedan los 30 salarios básico (11820); calificada la flagrancia por el juez, señalará día y hora para la respectiva audiencia en el plazo de diez días, en la cual dictará sentencia, hasta tres días antes de la audiencia se podrá anunciar pruebas.

#### Delito no flagrante

Cuando el delito no es flagrante el procedimiento a seguir será el ordinario, conformado por:

#### Instrucción fiscal:

Donde determinan elementos de autosugestión de convenio y descargo para formular o no una acusación a pesar de la persona procesada.

## Etapa de evaluación y preparatoria de juicio:

Donde resuelve materias de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento, además para anunciar máximamente las pruebas que se van a practicar en la audiencia de juicio; se podrán acoger al procedimiento abreviado hasta esta etapa.

## Etapa de juicio:

La etapa más importante del proceso judicial y se regirá estrictamente en los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria o práctica de la prueba.

## **Delito independiente**

Por castigar el solo hecho de formar parte de la asociación ilícita, sin que se haya consumado ningún delito, o en otro caso no tomar en cuenta el delito fruto de esta asociación.

#### Delito subsidiario

Ya que la asociación es un suceso de preparación o planeamiento, se debería juzgar por la corporación ilícita y por el delito consumado propio de la misma, o en su falla tomar en cuenta el delito que se pensaba cometer.

## Análisis de caso práctico.

Juicio N° 06282-2017-01872

#### Análisis

En el último semestre del 2016 y primeros meses del 2017, por trabajo de inteligencia de la policía judicial, se evidenció 41 eventos de robo de accesorios de vehículos por los circuitos policiales de "El terminal" y "La Estación" de esta ciudad de Riobamba, realizados por una organización delictiva, que operaría en Riobamba y Ambato, los integrantes de este grupo se dedicaba, unos a la sustracción de los bienes, otros al ocultamiento de los mismos, y otros a la comercialización, todo esto se verificó con actos de vigilancia y seguimiento, fotografías, grabaciones, confirmando así la existencia de la asociación ilícita, la cual tenía

como sede de reuniones el "Taller Automotriz Macaolo Enginne". El grupo delictivo se constituía por siete personas.

Fiscalía formuló oficios por agrupación arbitraria tipificado en el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal, a seis de los siete integrantes de este grupo, debido a que uno de ellos era menor de edad y están otras medidas correctoras para esos casos específicos. Dos de las seis personas en discusión se sometieron al procedimiento abreviado, donde se llega al acuerdo del hecho punible así como su pena establecida en 14 meses de pena privativa de libertad.

Dentro de la normativa jurídica se utilizó la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, en los artículos por ejemplo el 13 sobre reglas de interpretación, 370 asociación ilícita, 635 procedimiento abreviado, entre otros. Tomando en cuenta todas estas consideraciones, el juez puede continuar el juicio por procedimiento abreviado, en tal sentido se declara su culpabilidad, como autores del delito de asociación ilícita, además del pago de tres salarios básicos como multa, a cada uno de los procesados.

#### Comentario

Se trata de un caso práctico, donde el señor fiscal al ser el titular de la acción, actúa de oficio, para posteriormente formular cargos contra los procesados, sin embargo los sujetos involucrados en cometer el delito, se acogen al procedimiento abreviado que los beneficia en gran parte, rebajando su pena y haciendo del proceso de audiencia algo muy rápido. Al menos en este delito de asociación ilícita es muy complicado recabar las pruebas, sin embargo con la dedicación de los miembros de inteligencia de la policía y la labor del abogado patrocinador, se lo pudo obtener de manera óptima. En este caso recibir catorce meses de pena se puede interpretar como un resultado positivo, puesto a que en la tipificación de este delito, expone que la pena es de tres a cinco años, si hubiese sido el caso y

la defensa técnica de los seis procesados conjuntamente con el fiscal no proponían este procedimiento abreviado, se los hubiese juzgado dentro de la pena que manifiesta este delito, es decir la sentencia estaría en el rango de 3 a 5 años, después de haber pasado por un procedimiento ordinario, dejando claro que estaban en todos sus derechos legales al acogerse a este procedimiento.

El acuerdo entre el fiscal y los procesados con sus respectivos abogados es fundamental para el desarrollo de este proceso, así como también la expresa aceptación del delito y su respectiva pena, advirtiéndoles que no se los puede obligar a auto incriminarse.

La sanción pecuniaria me parece necesaria pero poco drástica, ya que el perjuicio fue mucho más grande, sin embargo es lo que consideró justo solicitar el representante de fiscalía, tomando en cuenta que el fiscal actuó de oficio en este caso, y no existió la colaboración de un abogado particular.

Como se pudo evidenciar estas asociaciones nacen con el afán de cometer uno o varios delitos, haciendo que así se constituya el delito, teniendo una organización sistematizada y permanente la cual contaba con varios integrantes que cumplían varios roles.

#### Hipótesis

¿La asociación ilícita es un delito independiente o subsidiario para el cometimiento de otra infracción?

# **CAPÍTULO III**

#### MARCO METODOLÓGICO

#### **METODOLOGÍA**

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizará el método inductivo, analítico y descriptivo.

**Inductivo.** - Este procedimiento permite estudiar al problema de manera particular para posteriormente establecer conclusiones generales.

**Analítico. -** Porque se analizará y estudiará de manera detallada aspectos fundamentales del problema que se va a investigar.

**Descriptivo.** - Este método permitirá describir cualidades y características del problema que se va a investigar.

#### Enfoque de la investigación

La investigación es de enfoque cualitativo porque se sigue un proceso sistemático y metodológico cuyo propósito es determinar las cualidades y características del problema a estudiar.

#### Tipo de investigación

Por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la presente investigación es:

**Documental-Bibliográfica.-** Porque para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos del trabajo investigativo, se utilizarán documentos físicos (libros, leyes, códigos, enciclopedias, tesis) y virtuales (buscadores web).

**Diseño de investigación.-** El diseño de la investigación es no experimental porque el problema será estudiado tal como se da en su contexto natural no habrá manipulación intencional de variables.

**Población.-** Por el tipo de investigación al realizar un estudio comparativo no dispongo de una población.

POBLACIÓN:	N°
Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.	7
Catedráticos Universitarios expertos en materia Penal.	18
Abogados en libre ejercicio expertos en materia penal.	25
Total:	50

Tabla 2

FUENTE: Población involucrada en el proceso investigativo.

AUTOR: Sebastian Alejandro Verdugo Bernal

#### Muestra.-

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 50 involucrados entre jueces de la unidad judicial penal con sede en el cantón Riobamba, catedráticos universitarios penalistas y abogados en libre ejercicio expertos en materia penal, por ello en vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa se procederá a trabajar con todo el universo.

#### Técnicas e instrumentos para la recolección de la información.

Se han utilizado las siguientes técnicas e instrumentos de investigación en el presente trabajo:

Cuestionario.- Necesario para la recopilación de la información.

**Documental bibliográfico.-** es el proceso de búsqueda de información en documentos para determinar cuál es el conocimiento existente en un área en particular.

Recursos. – Los recursos utilizados en mi investigación son:

Recursos Humanos	Recursos Tecnológicos	Recursos Materiales
<ul> <li>Investigador</li> </ul>	Computador	Bibliografía
• Tutor	<ul> <li>Impresora</li> </ul>	Materiales de oficina
<ul> <li>Jueces penales</li> </ul>	• USB	<ul> <li>Impresiones</li> </ul>
<ul> <li>Abogados en libre</li> </ul>	<ul> <li>Internet</li> </ul>	<ul> <li>Anillados</li> </ul>
ejercicio especialistas	Tablet	<ul> <li>Empastados</li> </ul>
en materia Penal.	<ul> <li>Celular</li> </ul>	<ul> <li>Copias</li> </ul>

Tabla 3

**Recursos económicos.-** La investigación será financiada en su totalidad por el investigador Sebastian Alejandro Verdugo Bernal, en un valor de cuatrocientos dólares americanos (\$400). Para la actividad investigativa se cuenta con el presupuesto necesario que amerita la ejecución de un trabajo serio, sistemático y metodológico.

DETALLE	TOTAL
Útiles de oficina.	30,00
Fotocopias.	60,00
Internet.	30,00
Impresiones.	100,00
Anillados.	50,00
Empastados.	50,00
Movilización.	40,00
TOTAL PARCIAL	360,00
Imprevistos	40,00
TOTAL	400,00

Tabla 4

**FUENTE:** Gastos de la investigación. **AUTOR:** Sebastian Alejandro Verdugo Bernal

# RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Pregunta No. 1.- ¿CONOCE EL ORIGEN HISTÓRICO DEL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA?

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Imperio Chino	12	24%
			<b>7</b> 00.
2	Imperio Romano	29	58%
			100
3	Imperio Español	5	10%
			00/
4	Imperio Inca	4	8%
	TOTAL	50	100%
	TOTAL	30	100 / 0

Tabla 5

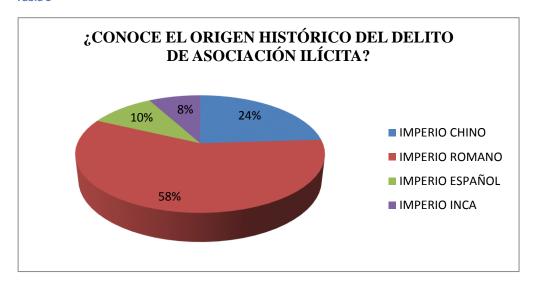


Gráfico 1

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Por medio de la utilización del cuestionario conformado por ocho preguntas y aplicada a los 50 miembros de la comunidad legal del Ecuador, para el desarrollo de este proyecto investigativo, respecto a la primera pregunta se evidencia una confusión sobre el verdadero

origen histórico de la asociación ilícita, ya que existe abundante doctrina acerca de su origen en los diversos territorios del mundo, sin tomar en cuenta donde nació este delito por primera vez, cuya corroboración se ha desarrollado a través del estudio arduo de este proyecto, la mitad de los encuestados acertaron con la respuesta correcta, ya que a lo largo de sus estudios dentro de la rama de las leyes se han familiarizado con el derecho romano. Por otro lado el imperio chino fue la segunda opción debido a libros estudiados y mayormente por suposiciones ya que se trata de una civilización muy antigua, dejando al último el imperio español e inca ya que se decidieron por estos por una mera suposición y desconocimiento total acerca de esta pregunta.

Pregunta No. 2.- ¿CONOCE COMO SE CONFIGURA EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	41	82%
2	NO	9	18%
	TOTAL	50	100%

Tabla 6



Gráfico 2

Por medio de la utilización del cuestionario conformado por ocho preguntas y aplicada a los 50 miembros de la comunidad legal del Ecuador, para el desarrollo de este proyecto investigativo, respecto a esta pregunta un gran porcentaje conoce como se configura este delito, ya que en la actualidad a estado en auge este delito, por estudios realizados, por experiencia de casos y de igual forma se han enterado por medio de noticias, periódicos y medios informáticos, la palabra asociación ya dice mucho y mas complementada con la palabra ilícita, por lo cual saben el contenido del artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal.

El otro porcentaje que desconoce la configuración del delito es por que dudaba todos sus elementos constitutivos, desconociendo que en el Código Orgánico Integral Penal no existe un concepto extenso y completo del mismo.

Pregunta No. 3.- ¿CUÁL ES EL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS PARA QUE SE CONSTITUYA LA ASOCIACIÓN ILÍCITA?

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
	4		407
1	1	2	4%
2	2	45	90%
3	3	3	6%
	TOTAL	50	100%

Tabla 7



Gráfico 3

Por medio de la utilización del cuestionario conformado por ocho preguntas y aplicada a los 50 miembros de la comunidad legal del Ecuador, para el desarrollo de este proyecto investigativo, respecto a esta pregunta solo dos profesionales del derecho dijeron que con una persona, y a simple vista se evidencio que fue por confusión, ya que expuso que solo es necesario una persona que genere la idea para en lo posterior armar un grupo de personas y dirigirlos. La mayoría de entrevistados acertó diciendo que son dos personas, por experiencia y conocimiento de la materia, posiblemente fue por la utilización de la lógica de igual manera. Las personas que respondieron tres personas hicieron referencia a que conocían y habían leído doctrina internacional, como lo es el caso de la ley argentina donde se necesita de tres individuos mínimo.

Pregunta No. 4.- ¿CUAL ES LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA?

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	1 – 3 A	7	14%
2	3 – 5 A	41	82%
3	5 – 10 A	2	4%
	TOTAL	50	100%

Tabla 8

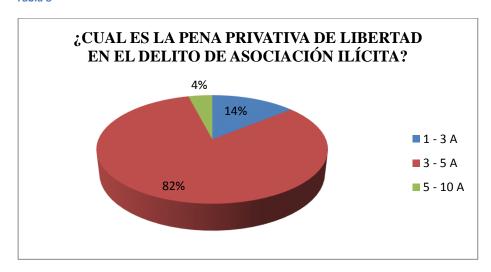


Gráfico 4

Por medio de la utilización del cuestionario conformado por ocho preguntas y aplicada a los 50 miembros de la comunidad legal del Ecuador, para el desarrollo de este proyecto investigativo, respecto esta pregunta los que respondieron correcto, estableciendo que es de 3 a 5 años, lo sabían puesto a su experiencia laboral y estudio de este delito, por el contrario los que escogieron las otras dos opciones, en su mayoría adivinaron o supusieron que esas podían ser las respuestas.

Pregunta No. 5.- ¿CONSIDERA USTED QUE EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA, DEBERÍA SER SANCIONADO CON MAS AÑOS DE LOS 5 QUE ESTABLECE LA LEY?

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	9	18%
2	NO	41	82%
	TOTAL	50	100%

Tabla 9

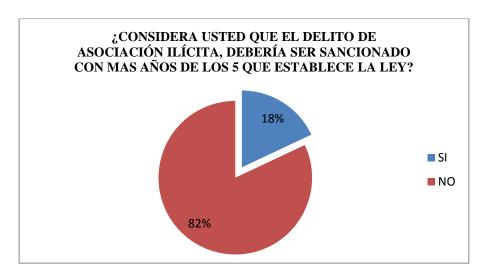


Gráfico 5

Por medio de la utilización del cuestionario conformado por ocho preguntas y aplicada a los 50 miembros de la comunidad legal del Ecuador, para el desarrollo de este proyecto investigativo, respecto a esta pregunta expusieron en su gran mayoría que es una penalización justa y que no debería haber ningún tipo de reforma en ese tema. Sin embargo los que respondieron que si, dijeron que debería ser más severa la pena porque los más corruptos y ladrones del país muchas veces se han beneficiado al ser imputados por este delito y no lo consideraban justo.

A más de analizar, interpretar y estudiar los resultados en cuestión, he obtenido información acerca del número de juicios que se han iniciado por asociación ilícita en la ciudad de

Riobamba, esto ha evidenciado que existen 9 juicios que se tramitaron en nuestra ciudad; 5 de ellos con sentencia ratificatoria de inocencia y los 4 restantes con sentencia que declara la culpa.

Pregunta No. 6.- ¿CONSIDERA USTED QUE EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA ES UNA INFRACCIÓN INDEPENDIENTE PARA EL COMETIMIENTO DE OTRA?

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	42	84%
2	NO	8	16%
	TOTAL	50	100%

Tabla 10

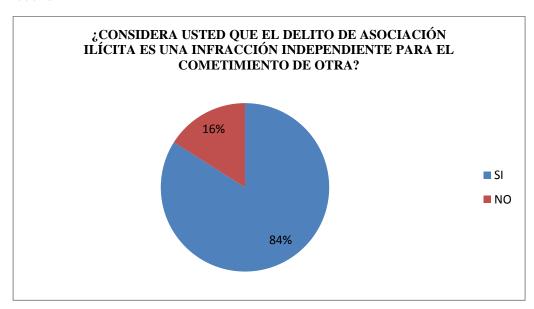


Gráfico 6

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Por medio de la utilización del cuestionario conformado por ocho preguntas y aplicada a los 50 miembros de la comunidad legal del Ecuador, para el desarrollo de este proyecto

investigativo, respecto a esta pregunta concuerdan en su gran mayoría que si es un delito independiente para el cometimiento de otra infracción ya que se castiga por el solo hecho de formar parte de la asociación ilícita, sin que se haya consumado ningún delito, o en otro caso no tomar en cuenta el delito fruto de esta asociación.

Pregunta No. 7.- ¿CONSIDERA USTED QUE EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA ES UNA INFRACCION SUBSIDIARIA PARA EL COMETIMIENTO DE OTRA?

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	39	78%
2	NO	11	22%
	TOTAL	50	100%

Tabla 11

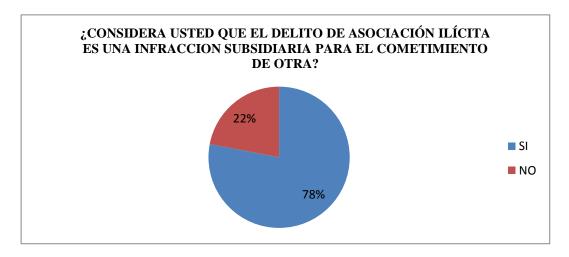


Gráfico 7

#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Por medio de la utilización del cuestionario conformado por ocho preguntas y aplicada a los 50 miembros de la comunidad legal del Ecuador, para el desarrollo de este proyecto investigativo, respecto a esta pregunta concuerdan un número superior al promedio que si es

un delito subsidiario para el cometimiento de otra infracción ya que la asociación es un acto de preparación o planeamiento, se debería juzgar por la asociación ilícita y por el delito consumado propio de la misma, o en su defecto tomar en cuenta el delito que se pensaba cometer.

Pregunta No. 8.- ¿CONOCE EN QUE ARTÍCULO ESTA TIPIFICADO LA ASOCIACIÓN ILÍCITA?

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	21	42%
2	NO	29	58%
	TOTAL	50	100%

Tabla 12



**Gráfico 8** 

#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Por medio de la utilización del cuestionario conformado por ocho preguntas y aplicada a los 50 miembros de la comunidad legal del Ecuador, para el desarrollo de este proyecto investigativo, respecto a esta pregunta es entendible el hecho de que no se conozca

exactamente qué número de artículo era el que contiene este delito, sin embargo las personas conocían aproximadamente por donde podía estar ubicado, así como del contenido del mismo que se evidencia en preguntas anteriores.

#### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se evidencia un total desconocimiento de la historia de origen del delito de asociación ilícita, tanto de su nacimiento local, así como de su nacimiento mundial, el 58% de entrevistados respondió correctamente que este delito nació en el Imperio Romano, sin embargo no conocía mayor detalles, solo se enfocaron en esa respuesta por la relación que existe entre el derecho y lo que es Roma, tanto así que una de las respuestas fue que escogió esa opción por el derecho romano que tuvo como asignatura en la universidad, el 24% escogió el Imperio Chino debido a su antigüedad; y en lo que respecta a los Imperios Españoles e Incas cada uno tuvo un 18%, que se vio marcado por el desconocimiento o simplemente suponían que esas podían ser.

La teoría del delito es una herramienta de la dogmatica penal que sirve para una correcta aplicación de la ley penal, conceptos que suelen encontrarse en la doctrina y en la jurisprudencia. (HIDALGO, TEORÍA CONSTITUCIONAL DEL DELITO, 2015, pág. 17) Con esta cita en lo que quiero enfocarme es que para una correcta aplicación de la ley penal hay que conocer su historia y origen, en último caso así sea como referencia o cultura general.

Hablando de la configuración del delito de asociación ilícita en un 82% respondieron que si conocían, ya que habían tenido casos relacionados a lo largo de su experiencia laboral, y conocían que es necesario de dos o más personas, así como el fin de cometer uno o varios delitos, el 18% desconocía o simplemente no estaba seguro.

Parte de la constitución de este delito se refiere claramente a que se necesita a dos o más personas para que se cumpla con el mismo, el 90% de entrevistados acertaron, ya que se trataba de algo obvio o simplemente lo sabían por conocimiento o aprendizaje a lo largo de sus carreras, el 6% fallo diciendo que se necesitaba de 3 o más personas, y asumo que fue por confusión, tomando en cuenta que en otras legislaciones como lo es en la argentina, si es así, y únicamente el 4% dijo que se podía dar el delito con una persona, sin embargo no dio detalles de su respuesta, solo acotando de que si se podía.

Empezamos a esbozar por que el derecho penal debe contener el poder punitivo del estado. (HIDALGO, TEORIA CONSTITUCIONAL DEL DELITO, 2015)

Como es lógico, después de cometer un delito, hay que atenerse a las consecuencias, entre estas las respectivas penas, al preguntar si conocían de la penalización de la asociación ilícita muchos coincidieron diciendo que el de 3 a 5 años específicamente el 82% de encuestados, el 14% dijo que de 1 a 3 sin embargo hasta por lógica sería muy baja si de por sí ya lo es, y el 4% dijeron que de 5 a 10 años, o que consideran que esta pena es la adecuada para el tipo penal.

Hablando de un incremento de la pena en este delito el 82% de personas dijo que no era necesario ya que en este caso particular, al no ser un delito de principio, se podría ser demasiado drásticos en casos de que no se hayan consumado los delitos fines. Por otro lado el 18% que estaba de acuerdo en que se suba la penalización, fue porque decían estar cansados e indignados que los imputados por este delito no aprenden ni se corrigen con estas penas tan leves a su modo de ver, tampoco es que sustentaron de manera técnica sus respuestas.

Para las personas entrevistadas la asociación ilícita en un 84% es un delito independiente para el cometimiento de otra infracción, puesto a que se juzga por el mero hecho de reunirse

de mala fe, planeando uno o varios delitos, sin embargo para el 16% no era así ya que se debe cometer un delito fin.

Para las personas entrevistadas la asociación ilícita en un 78% es un delito subsidiario para el cometimiento de otra infracción, puesto a que se juzga por la asociación así como por el delito fin que se iba a consumar o que ya lo hicieron, sin embargo para el 22% no era así ya que se debe reunir con planes ilegales únicamente para que sean sancionados.

Como algo entendible, se sabe que es imposible tener en mente todos los artículos del código orgánico integral penal y a qué delito pertenece, por lo cual el 42% de entrevistados sabía en qué artículo estaba la asociación ilícita, mientras que el 58% desconocía pero sabían más o menos por donde ubicarlo.

A más de analizar, interpretar y estudiar los resultados en cuestión, he obtenido información acerca del número de juicios que se han iniciado por asociación ilícita en la ciudad de Riobamba, desde la vigencia del actual Código Orgánico Integral Penal, es decir desde el 10 de agosto del 2014, hay que enfatizar que por la delicadeza que conlleva la materia de derecho penal, han sido sigiloso en la entrega de esta información y no poseo documentos físicos, sin embargo por medio del Consejo de la Judicatura y la Unidad Penal de Riobamba se ha evidenciado que existen 9 juicios que se tramitaron en nuestra ciudad; 5 de ellos con sentencia ratificatoria de inocencia y los 4 restantes con sentencia que declara la culpa.

#### Comprobación de la hipótesis

¿La asociación ilícita es un delito independiente o subsidiario para el cometimiento de otra infracción?

**Respuesta:** Después de haber realizado el trabajo de investigación y en base al análisis jurídico doctrinario, hemos evidenciado que puede ser tanto independiente como subsidiario para el cometimiento de otra infracción, ya que o bien es juzgado por el simple hecho de la agrupación ilícita con el fin de delinquir, o en realidad pueden llegar a consumar el delito después de ya haberlo hecho al momento de asociarse.

#### CAPÍTULO IV

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### CONCLUSIONES

Dentro del trabajo investigativo titulado: "El delito de Asociación Ilícita como una infracción independiente o subsidiaria para el cometimiento de otra infracción" se ah llegado a las siguientes conclusiones:

- ➤ El delito de asociación ilícita se vulnera el bien jurídico del "Orden público", ya que se desestabiliza la paz social de todos los miembros civiles que la conformamos, creando un ambiente inadecuado para la correcta y fructífera convivencia social.
- La asociación ilícita es un delito de inicio no de resultado, esto se debe a que es suficiente el mero hecho de asociarse con fines ilícitos para que se configure el delito, y por ende ser objeto de sanciones, tomando en cuenta que este delito toma auge en la creación del Código Orgánico Integral Penal de la legislación Ecuatoriana, por parte del Estado, la misma que implícitamente nos dice que debe haber un delito fin para penalizar estos actos.
- ➤ El delito en discusión inicia con lo que llaman en doctrina el "dominio del acto", que consiste en que primero debe existir la idea para delinquir, donde dos o más personas trabajan bajo un sistema de jerarquización y por ende de subordinación.

➤ La asociación ilícita es independiente cuando se la juzga por el mero hecho de asociarse, sin que se haya consumado el delito.

#### RECOMENDACIONES

- Mejorar el trabajo investigativo de fiscales y policías no solo para prevenir el cometimiento de delitos, mejor aun adelantarse con trabajos de inteligencia, desde que existe un planeamiento de los mismos, como lo es en el caso de la asociación ilícita. De igual forma pedir a la ciudadanía común que denuncie a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento de movimientos o acciones sospechosas por parte de grupos delictivos.
- ➤ De igual forma tenemos que aprender a diferenciar cuando la asociación ilícita es independiente o subsidiaria, al momento de constatar si se cometió o no el delito fin por el cual se dio la misma, y por parte de los legisladores ecuatorianas poner énfasis en sistemas y actos de prevención, para así actuar a tiempo o en su defecto sancionar con todo el vigor de la ley.
- ➤ Recomendamos a los jueces, fiscales y abogados actuar con probidad e imparcialidad, ya que debe existir una individualización objetiva entre los miembros de la asociación ilícita, tomando en cuenta que están regidos a un sistema de jerarquización, donde la persona que lidera y de quien nació la idea de asociarse para delinquir, sea sancionado con mayor severidad que sus colaboradores.
- Actuar a tiempo por parte de los encargados policiales y judiciales para que este delito de asociarse ilícitamente no trascienda y empeore llegando a cometerse el delito o delitos planeados.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Albán Gómez, E. (2016). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Código Orgánico Integral Penal.* Quito-Ecuador: Ediciones Legales.

Bravo, R. (2010). La prueba en materia penal. Cuenca - Ecuador: Bosh.

Cabanellas, G. (2010). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires-Argentina: Heliasta.

CABANELLAS, G. (2015). DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL. ARGENTINA: EDITORIAL HELIASTA SRL.

CONDE, F. M. (2015). DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL. VALENCIA: TIRANT LO BLANCH.

CONDOY ZOSA ERICK PATRICIO, Q. O. (2016). *LA TIPICIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA DEL DELITO DE ASOCIACIÓN*. Machala.

Consejo de la Judicatura. (27 de 02 de 2018). Reporte de Libro de Ingreso de Procesos 2016 - 2017 . Riobamba, Chimborazo, Ecuador.

Cordon, J. (2011). La prueba indiciaria y la presuncion de inocencia en el proceso penal. Madrid - España : Univesidad de Salamanca.

Cordova, A. (1953). Derecho Procesal Penal Ecuatoriano. Quito-Ecuador: Gráficas Minera.

Corporacion de estudios y publicaciones. (2018). Codigo Organico Integral Penal. Quito.

DIAZ, M. A. (2015). *EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO EN EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILICÍTA.* SANTIAGO DE CHILE: UNIVERSIDAD DE CHILE.

Ediciones Legales. (2017). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito-Ecuador: Ediciones Legales.

ESPAÑOLA, R. A. (2018). DICCIONARIO DEL ESPAÑOL JURÍDICO. ESPAÑA.

Gomez, D. E. (2016). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Quito: Edisiones Legales S.A.

Gonzalez, G. (1967). Manual de Procedimiento Penal. Quito - Ecuador : Universitaria.

Guerrero, W. (2001). Los sistemas procesales penales. Quito-Ecuador: Tinta Fresca Cia Ltda.

Hernández, E. (2010). *La prueba indiciaria en el proceso penal* . Madrid - España : Comunidad Autónomo de Canarias.

HIDALGO, P. E. (2015). TEORIA CONSTITUCIONAL DEL DELITO. QUITO: CEP.

HIDALGO, P. E. (2015). TEORÍA CONSTITUCIONAL DEL DELITO. QUITO, ECUADOR: CEP.

Lexis . (2015). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: eSilec Profesional.

Lexis. (2016). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: Lexis Finder.

López, N. (2010). Los indicios. Buenos Aires - Argentina: Universidad Nacional de Rioja.

Mancheno, M. (2014). *La prueba indiciaria y la responsabilidad penal en la Legislación Ecuatoriana.* Quito-Ecuador: Universidad Central del Ecuador .

Ministerio Público . (28 de 10 de 2015). La prueba indiciaria . México , México , DF México .

OLIVA, J. I. (2016). *LA PARTICIPACIÓN EN UNA ORGANIZACIÓN DELICTIVA COMO TIPO.* MADRID: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.

Pérez, L. (2007). *La eficacia de la prueba indiciaria en el proceso penal ecuatoriano*. Quito-Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Pisfil, D. (2014). *La prueba indiciaria y su relevancia en el proceso penal*. Perú-Perú: Pontíficia Universidad Católica del Perú.

PUBLICACIONES, C. D. (2008). CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. QUITO.

PUBLICACIONES, C. D. (2018). CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. QUITO.

PUBLICACIONES, C. D. (2018). CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. QUITO.

PUBLICACIONES, C. D. (2018). CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. QUITO.

PUBLICACIONES, C. D. (2018). CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. QUITO.

PUBLICACIONES, C. D. (2018). CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. QUITO.

Rodríguez, M. (2015). *Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal.* Loja-Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja .

SEGURA, O. C. (2015). *REFORMA AL TIPO PENAL DE LA ASOCIACIÓN ILÍCITA*. RIOBAMBA: UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES.

Vaca, A. (2000). Manual de Derecho Procesal Penal. Quito-Ecuador.

Zavala, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Guayaquil-Ecuador: Astrea.

#### APÉNDICE Y ANEXOS

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



# FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

#### Estimado participante:

encuestador.

El presente cuestionario tiene como propósito recabar información sobre: EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA COMO UNA INFRACCIÓN INDEPENDIENTE O SUBSIDIARIA PARA EL COMETIMIENTO DE OTRA INFRACCIÓN en el Código Orgánico Integral Penal. Consta de 8 preguntas. La información que se recabe tiene por objeto la realización de un trabajo de investigación relacionado con dichos aspectos.

No hace falta su identificación personal en el instrumento, sólo es de interés los datos que pueda aportar de manera sincera y la colaboración que pueda brindar para llevar a feliz término el presente trabajo investigativo.

¡Muchas gracias por su colaboración!

INFORMACIÓN SOC	IODEMOGRÁFICA	
Año:	Sexo:	Edad:
Profesión:	Cargo que desempe	eña:
Instrucciones:		
	presenta a continuación existen dos sponda según su apreciación.	alternativas de respuestas y un por

 $\square$  Señale con una (X) en la casilla correspondiente.  $\square$  Asegúrese de marcar una sola alternativa para cada respuesta y responder al porque.  $\square$  Si surge alguna duda, consulte al

# **CUESTIONARIO**

1.	¿CONOCE ILÍCITA?	EL	ORIGEN	HISTÓRI	CO DEL	DELITO	DE ASOC	IACIÓN		
	Imperio Ron Imperio Chi Imperio Esp Imperio Inca	nano no añol	( ) ( ) ( )							
2.	¿CONOCE COMO SE CONFIGURA EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?									
	SI (	)		NO (	)					
3.	¿CUÁL ES EL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS PARA QUE SE CONSTITUYA LA ASOCIACIÓN ILÍCITA?									
	2 Persona	s (	)	3 Perso	onas (	) V	arios (	)		
4.	ASOCIACI	ÓN II	LÍCITA?				<b>N EL DEL</b>			
5.	¿CONSIDERA USTED QUE EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA, DEBERÍA SER SANCIONADO CON MAS AÑOS DE LOS 5 QUE ESTABLECE LA LEY?									
	SI()			NO (	)					
PC	RQUÉ?	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •								
6.										
	SI()			NO (	)					

	PORQUÉ?								
7.	¿CONSIDERA USTED QUE EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA ES UNA INFRACCION SUBSIDIARIA PARA EL COMETIMIENTO DE OTRA?								
	INFRACCIO	ON SUBS	SIDIAKIA PAKA	EL CON	AETIMIENTO .	DE OTRA	3		
	SI ( )		NO (	)					
8.	¿CONOCE	EN QU	JE ARTÍCULO	ESTA	TIPIFICADO	LA ASO	CIACIÓN		
	ILÍCITA?								
	SI()		NO (	)					
CU	J <b>AL</b> ?								